

Reglamento de Odontología

ACUERDO N° 85

EL CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA

ACUERDA:

Expedir el siguiente Reglamento para el estudio de Odontología:

Art. 1°—Las Secciones de Odontología que se establecieren en las Universidades de la República, funcionarán anexas a las Facultades de Medicina.

Art. 2°—Para matricularse en el curso de Odontología es necesario haber obtenido el título de Bachiller en Filosofía.

Art. 3°—Los estudios de las materias correspondientes se harán en cuatro años escolares como sigue:

PRIMER AÑO.—Anatomía y Fisiología generales y Anatomía Descriptiva y Fisiología especial de todos los órganos de la cabeza y la cara, excepto el encéfalo.

SEGUNDO AÑO.—Patología, Bacteriología y Terapéutica generales Patología y Bacteriología especiales de los órganos de la boca, Terapéutica especial sobre anestésicos, analgésicos y antisépticos.

TERCER AÑO.—Cirugía general; práctica de la asepsia y la antiseptica; Clínica, Cirugía y Prótesis dentales.

CUARTO AÑO.—Clínica Dental.

Art. 4°—Los Profesores serán cuatro: el primero que debe ser Médico-Cirujano dará todas las clases co-

responsables al primer año y la de Cirugía general a los del tercer curso.

El segundo, que será Médico-Dentista o Dentista, dará Patología y Terapéutica generales y más materias enunciadas en el tercer inciso del Art. 2º a los del segundo y práctica de la asepsia y antisepsia a los del tercero.

El tercero, Prótesis dental a los del tercer curso y el cuarto Cirugía y Clínica dental a los del cuarto. A las dos últimas clases asistirán todos los estudiantes de los diversos cursos, sin cuyo certificado de asistencia no podrán rendir sus exámenes. Los Profesores de los dos últimos cursos serán necesariamente Dentistas. Los estudiantes de segundo curso asistirán a las clases de Bacteriología de la Facultad de Medicina y darán examen de esta materia en el tribunal de la misma.

Art. 5º—En el curso de Odontología habrá un Ayudante nombrado por la Junta Administrativa de la Universidad y estará obligado a presentar la garantía legal para responder por el Gabinete que estará a su cargo. El Gabinete será entregado sujetándose en todo a las mismas prescripciones establecidas para los demás Ayudantes de Gabinetes de la Universidad.

Art. 6º—Los exámenes, matrículas y derechos se sujetarán en todo a lo dispuesto para los estudiantes de Medicina.

Art. 7º—El Tribunal para la recepción de los exámenes de fin de curso, estará constituido por el Decano o Suddecano de la Facultad de Medicina, o un comisionado de ellos, y dos Profesores del curso de Odontología, de los cuales, el uno será el catedrático de la materia del examen.

Art. 8º—Después de aprobado en los exámenes de los cuatro cursos, al alumno presentará sus documentos a la Facultad de Medicina, a fin de que, con vista de ellos, le declare apto para rendir el examen de grado.

Art. 9º—Para obtener el título de Dentista, una vez declarado apto según lo dispuesto en el artículo anterior, se rendirá una prueba práctica en el Gabinete Dental la que durará el tiempo necesario, siendo por lo

tanto éste, ilimitado, y será recibida por el Decano o Subdecano o un comisionado de ellos, dos Profesores de Medicina y dos del curso de Odontología. Si en esta prueba resultare aprobado, se someterá ante el mismo tribunal, a un examen teórico que durará una hora, aprobado en el cual, el Decano o el que haga sus veces, le conferirá el grado de Dentista.

Art. 10.—El diploma lo expedirá la Facultad de Medicina según la fórmula existente en Secretaría y ese título será el único que autorice el ejercicio profesional.

Art. 11.—Los ecuatorianos o extranjeros que hubieren obtenido el título de Dentista en el exterior y que quisieren ejercer su profesión en la República, se sujetarán a las disposiciones del capítulo II del título III de la Ley Orgánica del Ramo.

Art. 12.—Para la enseñanza práctica los Profesores de ésta darán consultas gratis al público, y harán los trabajos dentales en el Gabinete de la Universidad en unión de sus discípulos. Siempre que en los trabajos se empleen materiales valiosos, el cliente abonará el costo de ellos, según la tarifa que señalare la Junta Administrativa.—Este ingreso, que acrecerá a la caja universitaria, se empleará en el sostenimiento del Gabinete Dental.

Art. 13.—Quedan derogados todos los acuerdos que se opusieren a este Reglamento.

Dado en Quito, a 7 de Noviembre de 1917.

El Presidente,

M. E. ESCUDERO.

El Secretario,

AUGUSTO EGAS.

Quito, a 9 de Noviembre de 1917.

Es copia,

El Secretario del Consejo Superior de Instrucción Pública,

AUGUSTO EGAS.